



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

### ***“Metodología de Trabajo:***

***I.- Antecedentes:*** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

***II.- Contenido del escrito:*** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de requerimiento presentado, en particular las consideraciones y efectos sostenidos en la Resolución.

***III.- Fundamentación:*** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

***IV.- Consideraciones:*** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

***V.- Texto normativo y régimen transitorio:*** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



# PODER LEGISLATIVO

## I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 05 de junio del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Brenda Uribe Hernández, Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante el que se requiere al Congreso del Estado de Guerrero, para que dentro de tres días contados a partir de la legal notificación, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 165/2022, derivado del Decreto número 198 que recayó al escrito suscrito por la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1736/2024, de fecha 05 de junio del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Licenciada Brenda Uribe Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito, por el que remite la Sentencia y Acuerdo dictado en el Juicio de Amparo 165/2022, en contra del Decreto 198 por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 06 de junio del 2024.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio y sus anexos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.



## PODER LEGISLATIVO

6. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

7. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0222/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

8. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

9. Mediante oficio número CAPG/P/0076/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

10. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/203, remitió a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Emilia Jiménez Figueroa en la Secretaría de Educación Guerrero.

11. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto al que le recayó el Decreto número 198 por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

12. En sesión de fecha 15 de junio del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, emitió el Decreto Número 198 por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora



## PODER LEGISLATIVO

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

13. En sesión celebrada el 26 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

### II. Contenido:

Que el oficio 7339/2024 remitido a este Poder Legislativo por Brenda Uribe Hernández, Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

*'...Se requiere cumplimiento*

*En tales condiciones, requiérase a la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días, contado (sic) a partir de la legal notificación de este acuerdo, cumpla con la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, por lo cual deberá realizar lo siguiente:*

*"1. Deje insubsistente el decreto número 198 aprobado en sesión de siete (sic) de junio de dos mil veintidós.*

*2. En su lugar, instruya a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 (sic), a efecto de que emita un nuevo dictamen, debidamente fundado y motivado en el que atienda las consideraciones de la presente sentencia, por cuanto hace a la interpretación conforme entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el diverso 127, párrafos II y III constitucional; y analice si el desempeño en el área de docencia por parte de la quejosa, afecta o no sus responsabilidades edilicias o resulta incompatible o no.*

*3. Una vez hecho lo anterior, en términos del artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 (sic), lo presente ante la responsable para que sea sometido a votación y decreten lo conducente.*

*En la inteligencia de que una vez que se apruebe, deberá remitir copia certificada del decreto."*

*En el entendido que deberá remitir copia certificada de la determinación que dicte al efecto, con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo.'*



## PODER LEGISLATIVO

### III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

### IV. Consideraciones:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo;** excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico, o que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles** a juicio del Congreso del Estado.

Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2022, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, el cual fue aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura el 15 de junio de la misma anualidad, recayendo el Decreto Número 198.

Que en la Resolución del Juicio de Amparo 165/2022, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, declaró fundado y suficiente el motivo de inconformidad referente a que "...la responsable contraviene el artículo 127, fracción III, de la



## PODER LEGISLATIVO

*Constitución, con lo que se restringió su derecho de ejercer dos trabajos y recibir un salario por cada uno de ellos...”, razón por la cual concede el amparo y protección de la justicia federal a la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y ordena al Congreso “...instruya a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 (sic), a efecto de que emita un nuevo dictamen, debidamente fundado y motivado en el que atienda las consideraciones de la presente sentencia, por cuanto hace a la interpretación conforme entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el diverso 127, párrafos II y III constitucional; y analice si el desempeño en el área de docencia por parte de la quejosa, afecta o no sus responsabilidades edilicias o resulta incompatible o no.”*

*En ese tenor, toda vez que el Juzgador considera que “...la autoridad responsable fue omisa en atender en su integridad el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que no analizó la parte en que tal precepto dispone que el empleo en el área de docencia no debe afectar sus responsabilidades edilicias o resultar incompatibles.” Se procede a realizar el análisis correspondiente.*

*El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.*

*Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.*

*De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.*

*Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal*



## PODER LEGISLATIVO

a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral a la Ley Orgánica citada, se advierte que, entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destaca la de la vigilancia de manera individual o colectiva, así como las mencionadas en el artículo 80 de la mencionada Ley Orgánica:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajarán individualmente o en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa individualmente o de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, informar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la **hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos**, deben reunirse los siguientes **elementos**:



## PODER LEGISLATIVO

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública;
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico; y,
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

Que esta Comisión a fin de dictaminar en los términos mencionados en la Resolución del Juicio de Amparo 196/2022, realizó nuevamente el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021, autorizó a la Regidora Emilia Jiménez Figueroa, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Emilia Jiménez Figueroa, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Emilia Jiménez Figueroa tiene categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria "Plan de Ayala", ubicada en la comunidad de Chilacachapa, Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 15 kilómetros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 45 minutos.



## PODER LEGISLATIVO

*Asimismo, que la citada profesora se encuentra laborando frente a grupo de manera presencial y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.*

**d)** *La citada Servidora Pública por el desempeño como Docente, percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.*

*En virtud de lo anterior, podemos constatar que la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y, se desempeña en la docencia como maestra ante grupo, en una escuela primaria de diferente Municipio al en que es Edil, conforme a la Constancia de asignación de Regidurías emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, a la Cédula de Información Básica proporcionada por la Secretaría de Educación Guerrero.*

### **Funciones o actividades a desarrollar como Maestro o Docente ante grupo:**

- *El Docente es el profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.<sup>1</sup>*

- *La educación primaria inicial incluye el primer y segundo grado de la escuela primaria. Las funciones de un profesor de escuela primaria están orientadas a consolidar las habilidades adquiridas en la educación preescolar, incluida la empatía, las habilidades de escritura y de comunicación interpersonal.*

*Los maestros presentan a los niños cuestiones cotidianas para enseñarles técnicas de generación de ideas y habilidades de resolución de problemas. El objetivo clave en esta fase es alentar el trabajo colaborativo en el aula.*

- *La educación primaria intermedia incluye el tercer y cuarto grado de primaria. Esta se centra en que los estudiantes enfrenten situaciones sociales complejas. Donde el maestro se centra en fomentar la creatividad y la adaptabilidad de sus estudiantes y en profundizar en los conceptos de la inclusión y la tolerancia hacia*

<sup>1</sup> Artículo 4 fracción XXV [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-dc572c3e4439/ley\\_general\\_servicio\\_profesional\\_docente.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-dc572c3e4439/ley_general_servicio_profesional_docente.pdf)



## PODER LEGISLATIVO

los demás. El objetivo principal es enseñar habilidades analíticas a los alumnos para que puedan identificar las similitudes y posturas diferenciadas de los distintos grupos de la población y rechazar la discriminación tajantemente.

- La educación primaria superior tiene como objetivo, abordar los desafíos que amenazan a la humanidad. Se trata de enseñar a los estudiantes competencias de razonamiento deductivo para comprender cómo sus acciones pueden coadyuvar a proteger el medioambiente y reducir el impacto negativo del cambio climático.
- Las funciones de un profesor de escuela primaria incluyen establecer un ambiente de confianza y respeto dentro del aula para fomentar la participación de los estudiantes en programas comunitarios. Asimismo, se enfocan en impulsar el liderazgo democrático para que los estudiantes reflexionen sobre el impacto que tiene la corrupción, la violencia y la discriminación en el bienestar personal y colectivo.

### **Funciones o actividades a desarrollar como Edil titular de una Regiduría:**

- Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente.
- Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal.
- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.



## PODER LEGISLATIVO

- *Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- *Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- *Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- *Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

*De las funciones de los dos cargos, anteriormente citadas, podemos concluir que son excluyentes y no implican conflicto de intereses, ya que cada una se desarrolla en diferentes ámbitos territoriales.*

*Al ser excluyentes, no existe la posibilidad de desempeñar los cargos al mismo tiempo y adecuadamente en razón de:*

*1.- El horario y jornada de trabajo que a cada cargo le corresponde se traslapan, ya que el de Edil, no es un horario fijo como el de Docente y si es permanente.*

*2.- Las particularidades del cargo de elección popular, requieren exigencias de moverse en todo el territorio del Municipio para cubrir la vigilancia de los acuerdos del Cabildo; a diferencia del de Docente que permanece durante su horario, en el aula y en la escuela.*

*3.- La ubicación de ambos centros de trabajo se encuentra a una distancia de 15 kilómetros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 45 minutos, lo que no permite una reacción rápida en caso necesario de tener que trasladarse de uno al otro.*

*4.- La Edil no manifestó expresamente contar con licencia (con o sin goce de sueldo), sin embargo en la Cédula proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, se señala que no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo de Edil, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.*



## PODER LEGISLATIVO

*5.- En el caso de la Docencia, se trata de un trabajo de alta especialización, ya que no solo requiere un título profesional, sino que, para su permanencia, se requiere de asistir a cursos de actualización y ser evaluada continuamente, mientras que, en el cargo de Edil, se requiere más tiempo para la atención Ciudadana.*

*En ese tenor, podemos concluir que para el ejercicio de cada uno de los cargos, se requiere tiempo, dedicación y empeño que le permita ejecutar sus funciones con el cuidado, esmero, prontitud, sapiencia e integridad necesarias para cumplir con sus objetivos primordiales, lo que no es factible con horarios que se traslapan y ejercidas en diferentes Municipios del Estado; motivo por el cual, a juicio de este Congreso del Estado, se colige que no se reúne el elemento “e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles”, de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, motivo por el cual, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.*

*No obvia señalar, lo innecesario de revisar si las percepciones que recibe la Edil, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 127 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Juez solo ordenó analizar la parte del artículo 31 de la LOMLEG relativa a la que el empleo en el área de docencia no debe afectar sus responsabilidades edilicias o resultar incompatibles, por lo que es suficiente para resolver el que se haya concretado uno de los elementos citados en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”.*

Que en sesión de fecha 10 de julio del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



## PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 854, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA EMILIA JIMÉNEZ FIGUEROA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se emite juicio en contra de la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero en términos de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 165/2022; a la Ciudadana Emilia Jiménez Figueroa; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero; y, a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA**

**GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 854, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA EMILIA JIMÉNEZ FIGUEROA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)